LIBRE GESTIÓN: FOVIAL LG-058/2019

CONTRATO DE "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS AHU01N, AHU03S, AHU21N, AHU24S Y CA02W, EL SALVADOR"

NOSOTROS: Por una parte WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO, mayor de edad, Administrador, del domicilio de actuando en nombre v representación del FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "El FOVIAL"; y por la otra parte MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ, mayor de edad, del domicilio de l actuando en nombre y representación de la UNION DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO. DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, que puede abreviarse UDP GUAYMANGO, en calidad de Representante Legal del expresado Asocio, en lo sucesivo denominado "El contratista", celebramos el presente contrato de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS AHU01N, AHU03S, AHU21N, AHU24S Y CA02W, EL SALVADOR", de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión LG CERO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS AHU01N, AHU03S, AHU21N, AHU24S Y CA02W, EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca el la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$50,879.74), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL.



Dichos pagos se realizaran por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **SIETE MESES** calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; La hoja de evaluación del desempeño, Evaluación de las Empresas y Anexos; adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas o garantías.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Ingeniero Julio César Rivas Marciano, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

St. CONSERVA	
FOVIAL Dic Walter Hercilio Alemán Castro Director Ejecutivo Fondo de Conservación Vial	Sr. Miguel Ángel Ramírez Ramírez Representante Legal UDP GUAYMANGO
En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, veintisiete de mayo de dos mil diecin Notaria, del domicilio de HERCILIO ALEMAN CASTRO, de	
domicilio de No Rocumento Único de Identidad número	a quien conozco y me muestra su
de de derecho público, de carácter técnic personalidad jurídica y patrimonio pro	
vista: a) El ejemplar del Diario Oficial trescientos cuarenta y nueve, de fech aparece publicado el Decreto Legislat noviembre del dos mil, que contiene la L la creación de dicho Fondo; que su expresados; que es atribución del Con Certificación extendida por el Director Consejo Directivo del Fondo de Consei en esta ciudad el día veintiséis de abracuerdo adoptado por el Consejo Direct de la misma fecha se acordó nombrar Director Ejecutivo a partir del dos de ma por el Presidente del Consejo Directivo que en el Punto X de la sesión ordinari fecha once de octubre de dos mil dieci representación del FOVIAL para las procedimiento de libre gestión, y por la de	en su calidad de Director Ejecutivo del fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la número doscientos treinta y siete, Tomo número a dieciocho de diciembre de dos mil, en el que ivo número doscientos ocho, de fecha treinta de ey del Fondo de Conservación Vial, del cual consta nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya sejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Ejecutivo Interino Ad Honorem y Secretario del rvación Vial, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, ril de dos mil dieciocho, de la que consta que en ivo en sesión ordinaria cero ocho/dos mil dieciocho, al Licenciado Walter Hercilio Alemán Castro, como yo de dos mil dieciocho y c) Certificación extendida del Fondo de Conservación Vial, de la que consta a veinte/dos mil dieciocho del Consejo Directivo de ocho se acordó delegar en el Director Ejecutivo la contrataciones que deban efectuarse por el otra parte MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ, del domicilio de viúmero de Identificación
	le la UNION DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPAN que puede abreviarse UNION DE

PERSONAS DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

con Número de Identificación Tributaria

en lo sucesivo denominada "El contratista", en su calidad de Representante Legal de la expresada Unión de Personas, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Modificación a la Escritura Pública de Constitución de Asocio, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan otorgada en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, ante los oficios del notario Ana Luz Guillen Soriano, en la que consta que los señores: Maria Antonia Ramos Arévalo, Xiomara Jackeline Herrera Ramirez, Sonia Ernestina Ramirez Ramos, Mirna Dinora Sigüenza Martinez, William Alfredo Ramos Ramos, Rosa Mirian Beltran Torres, Blanca Estela Velado, Maria de los Ángeles León Garcia, Carlos Arturo Reves Perez, Inmer Ivan Ramos, decidieron participar en forma de asocio para ejecutar proyectos requeridos por el Gobierno Central, municipios o cualquier otra entidad del país, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales y especiales y demás documentos contractuales de los proyectos; asumiendo las obligaciones solidarias por todas las consecuencias de su participación y de la participación del asocio en los procedimientos de contratación, así como las consecuencias por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes del Asocio convinieron en nombrar como su Representante Legal por un periodo de dos años a la señora Blanca Estela Velado, y b) Acta Notarial otorgada en Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a las catorce horas del día tres de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Carlos Eliseo Chávez Torres, en la que consta que los miembros actuales del asocio Miguel Ángel Ramírez Ramírez, Berli Rivera Gómez, Evelyn Mariela Hernández Rivera, Milagro Gómez Ramos, Dina Esperanza García Lara, Reyna Marlene Villavicencio Martínez, Daysi Aracely Morán, Natividad de las Mercedes Cárcamo Monterrosa y los nuevos miembros que mediante esta acta notarial ingresan como socios activos de la UDP GUAYMANGO, Blanca Cecilia León Ruiz y José Ricardo León Ruiz, nombran como nuevo representante legal del asocio al señor Miguel Ángel Ramírez Ramírez y como suplente a la señora Berli Rivera Gómez, encontrándose por lo tanto autorizado para suscribir el presente contrato; y en los expresados caracteres ME DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " "CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de gue el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA EN LAS RUTAS AHU CERO UNO N, AHU CERO TRES S, AHUNSE VEINTIUNO N, AHU VEINTICUATRO S Y CA CERO DOS W, EL SALVADOR", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica- Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes. CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El contratista iniciara los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida popular el FOVIAL. CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. POF los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE



DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO

CENTAVOS (\$50,879.74), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL. Dichos pagos se realizaran por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de SIETE MESES calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA **DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES. Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. EFFOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la Republica de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y a la Ley del Fondo de Conservación Vial. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de

FOVIAL; La hoja de evaluación del desempeño, Evaluación de las Empresas y Anexos:

adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías: La adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLAUSULA **DECIMA:** GARANTIAS. El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato es el Ingeniero Julio César Rivas Marciano, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia""".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

